

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO:

**LA LETRA DE CAMBIO EXIGIDA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO
EJECUTIVO Y ORDINARIO.**

AUTORA:

Katherine Lisbeth Guanga Chabla

TUTOR:

Dr. Orlando Granizo.

Año

2018



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, APROBADO POR EL TRIBUNAL EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, RATIFICADO CON SUS NOMBRES Y RESPECTIVAS FIRMAS.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Orlando Granizo.

TUTOR

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dra. Ana Veloz

MIEMBRO I

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Robert Falconí

MIEMBRO II

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL 10

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN

Dr. Orlando Granizo, docente de nivel pre-grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencia Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho.

CERTIFICO

Como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, declaró haber tutoriado a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo titulado “La letra de cambio exigida a través del procedimiento ejecutivo y ordinario”; en tal sentido me permito sugerir para que se realice todos los trámites correspondientes a fin que se lleve a efecto la disertación.

Riobamba, junio del 2018



Dr. Orlando Granizo

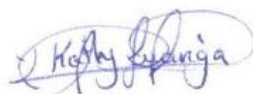
TUTOR DEL PROYECTO

AUTORÍA

Katherine Lisbeth Guanga Chabla, con cédula de ciudadanía N° 0604056655, legalmente egresada de la Universidad Nacional de Chimborazo con el proyecto titulado “La letra de cambio exigida a través del procedimiento ejecutivo y ordinario”, tengo a bien declarar lo siguiente:

1. Haber consultado en bibliotecas, repositorios digitales e internet, el tema del presente trabajo de investigación, para de esta manera comprobar que no existen trabajos iguales o similares.
2. El trabajo investigativo es de mi autoría.
3. Se ha respetado el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.
4. Se ha respetado las normas internacionales con lo referente a citas y referencias de materiales de consulta, por este motivo el trabajo no es plagio.
5. Los datos, cifras, resultados dentro de la investigación, son verdaderos, no son falseados, forjados, ni duplicados, por lo tanto, son un aporte real en la investigación.
6. Los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

En caso de identificarse plagio, falsedad, duplicado, asumiré las consecuencias que se derivaren, sometiéndome a las normas de la Universidad Nacional de Chimborazo.



Katherine Lisbeth Guanga Chabla

C.C. 0604056655

AGRADECIMIENTO

En primer orden quiero agradecer a Dios y la Virgen de Agua Santa, por siempre estar a mi lado tanto en los momentos difíciles y de alegría en mi vida, cuidándome y protegiéndome; así también a la Universidad Nacional de Chimborazo por las enseñanzas impartidas a lo largo de mis estudios con profesionales de gran trayectoria y sobre todo de humildad.

Agradecer al Dr. Orlando Granizo, que con su gran aporte y pese a sus múltiples ocupaciones que le atañen, supo guiarme en el desarrollo de la investigación, constituyendo un trabajo serio.

Gracias

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo quiero dedicarle a todas las personas que forman parte de mi vida como lo son: Mi Hijo Luis Alejandro Adriano Guanga, siendo la razón principal para poder superarme y de esta manera ser un ejemplo a seguir; a mis queridos padres: Luis Remigio Guanga y Sonia Alicia Chabla quienes siempre estuvieron junto a mí en toda mi vida y hoy en mi vida estudiantil; mis hermanas Mishell Carolina, Bianca Valentina Guanga Chabla; mis abuelitos Luis Humberto Guanga, María Juana Morocho; Segundo Chabla y Dolores Cuzco y a todos y cada uno de mis familiares les dedico este proyecto de investigación; así como, también el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Con respeto y amor

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL.....	II
AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE ENTREVISTAS	VIII
ÍNDICE GRÁFICOS DE ENTREVISTA.....	VIII
ÍNDICE DE ENCUESTAS	IX
ÍNDICE GRÁFICOS DE ENCUESTAS	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRAC	XI
1 INTRODUCCIÓN	12
2 OBJETIVOS	14
2.1 Objetivo general	14
2.2 Objetivos específicos.....	14
3 ESTADO DEL ARTE.....	14
3.1 MARCO TEÓRICO.....	14
3.2 ASPECTOS TEÓRICOS	15
3.3 TÍTULOS EJECUTIVOS	15
3.3.1 La letra de cambio	16
3.3.2 Características	17
3.3.3 Requisitos de validez de la letra de cambio	19
3.3.4 Sujetos que intervienen en la suscripción de una letra de cambio.....	19
3.3.5 La aceptación de una letra de cambio	20
3.3.6 La prescripción.....	21
3.4 El procedimiento ejecutivo.....	21
3.4.1 Del trámite.....	22
3.4.2 Características del procedimiento ejecutivo.....	25
3.5 El proceso ordinario	25
3.5.1 Del trámite.....	25
3.5.2 Características del procedimiento ordinario.....	27
4 METODOLOGÍA	28
5 RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
7 BIBLIOGRAFÍA.....	47
8 ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE ENTREVISTAS

PREGUNTA N° 1	33
PREGUNTA N° 2	33
PREGUNTA N° 3	35
PREGUNTA N° 4	36
PREGUNTA N° 5	37

ÍNDICE GRÁFICOS DE ENTREVISTA

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 1	33
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 2	34
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 3	35
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 4	36
GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 5	37

ÍNDICE DE ENCUESTAS

PREGUNTA NO 1.....	38
PREGUNTA NO 2.....	39
PREGUNTA NO 3.....	40
PREGUNTA NO 4.....	41
PREGUNTA NO 5.....	42

ÍNDICE GRÁFICOS DE ENCUESTAS

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 1	38
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 2	39
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 3	40
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 4	41
GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 5	42

RESUMEN

La presente investigación es un análisis crítico, jurídico y doctrinario sobre la letra de cambio, exigida a través del procedimiento ejecutivo y ordinario, utilizado en ámbitos mercantiles, civiles, laborales, inquilinato y de arreglo entre particulares, que asegura el cobro de una deuda pactada por parte del girador, librador, suscriptor (acreedor) y el girado, librado, aceptante (deudor). Este título es utilizado en las actividades propias de las personas y es reconocido y aceptado de manera general por la ciudadanía el fundamento legal en el que se basa este estudio, el Artículo 347 y 348 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que establecen las obligaciones de dar, hacer o no hacer y los procedimientos tanto en vía ejecutiva como ordinaria. Para lo que se realizará un análisis de los títulos ejecutivos que existen en la legislación ecuatoriana, a través de casos prácticos y su ejecución, así como también se establecerá las características y se analizará las pruebas aportadas dentro del proceso de ejecución para el cobro de la letra de cambio, para llegar a identificar a través de un estudio comparativo los procedimientos ejecutivo y ordinario que se utiliza para el cobro de una letra de cambio en la legislación ecuatoriana. Se usará la legislación, doctrina que permitirá descifrar, si los procedimientos para la ejecución de cobro de la letra de cambio establecidos en el Código Orgánico General de Procesos son efectivos.

Palabras claves: letra de cambio, títulos ejecutivos, títulos ordinarios

Abstract

The present research work is a critical, legal and doctrinal analysis of the bill of exchange, required through the executive and ordinary procedure, used in business areas, civil, labor, leasing and liquidation between individuals, which guarantees the collection of a debt agreed by the drawer, the subscriber (creditor) and the drawee, the acceptor (debtor). This denomination is used in people's own activities and recognized and accepted by all citizens. The legal basis on which this study is based, article 347 and 348 of the General Organic Code of Processes (COGEP), which establish the obligations of giving, doing or not doing and procedures both in executive and ordinary. For this, an analysis of the executive titles that exist in the Ecuadorian legislation was carried out through practical cases and their execution, as well as, the evidence provided in the execution process for the collection of the bill of exchange will be analyzed, in order to identify through a comparative study of the executive and ordinary procedures used to collect a bill of exchange in the Ecuadorian legislation. As a result, the legislation will be used as a doctrine that will allow deciphering, if the procedures for the execution of collection of the bill of exchange established in the General Organic Code of Processes are effective

keys words: Bill of exchange, executive titles, ordinary titles



Reviewed by: Granizo, Sonia

Language Center teacher



1 INTRODUCCIÓN

La letra de cambio no solo es un documento mercantil, apareció en Italia y luego llegó hacia España. El propósito inicial de este documento fue evitar los peligros y gastos en el envío del dinero de un lugar a otro, tanto en el área mercantil como financiera.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario Jurídico Elemental dice que:

“La Letra de Cambio es un es título de crédito, revestido de los requisitos legales, en virtud del cual una persona, llamada librador, ordena a otra, llamada librado, que pague a un tercero, el tomador, una suma determinada de dinero, en el tiempo que se indique a su presentación.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 259).

Por tanto, en la actualidad, la letra de cambio es un título ejecutivo creado y regulado por la ley; es un instrumento de cobro, que contiene la orden incondicional de pago emitido por el girador (acreedor) en contra del girado (deudor), la que se cumplirá en los términos y plazos establecidos en el documento.

En relación a los requisitos para ejecutar una letra de cambio, el artículo 410 del Código de Comercio indica los requisitos para poder cobrar, que son:

- 1.- La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no lleven la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
- 2.- La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
- 3.- El nombre de la persona que debe pagar (librador o girado)
- 4.- La indicación del vencimiento;
- 5.- La del lugar donde debe efectuarse el pago;
- 6.- El nombre de la persona a quien o cuya orden debe efectuarse el pago;
- 7.- La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,

8.- La firma de la persona que la emita (librado o girador)” (Código de Comercio, 2016).

Lo que se pretende en esta investigación, es realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario sobre la efectividad de los procedimientos para ejecutar la letra de cambio en vía ejecutiva y ordinaria, en el COGEP. Para lo que se analizará los títulos ejecutivos que existen en la legislación ecuatoriana, a través de casos prácticos y su ejecución. Así también, se establecerá las características y analizará las pruebas dentro del proceso de ejecución para el cobro de la letra de cambio y se identificará a través de un estudio comparativo los procedimientos ejecutivo y ordinario que se utiliza para ejecutar el cobro de una letra de cambio en la legislación ecuatoriana.

¿Son efectivos los procedimientos para la ejecución de cobro de la letra de cambio establecidos en el Código Orgánico General de Procesos?

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Código Orgánico General de Procesos con su abreviatura COGEP se creó a través de la Asamblea Nacional esto tras varias discusiones siendo aprobado el 06 de abril del 2015 y remitido al presidente de la República del Ecuador para su sanción u objeción; el 29 de mayo se receptó la objeción parcial, para que la Asamblea realice sus cambios así fue el 12 de mayo cuyo texto final fue publicado el 22 de mayo del 2015 y que entraría en vigencia total doce meses después de su publicación así lo determina la disposición final segunda.

Con la publicación del Código Orgánico General de Procesos, donde se establece los procedimientos para el cobro de una letra de cambio; a saber, del procedimiento ejecutivo y ordinario, debiendo identificar los requisitos y características para que opere a través de cada uno de estos, así como su tratamiento, proceso, términos y formas como se lo lleva.

En un Estado constitucional de derechos y justicia, es fundamental el crear y formular leyes que estén acorde a la necesidad de la población, así como su realidad, es también fundamental otorgar las facilidades para litigar y que los procesos no sean engorrosos y sobre todo de mucho tiempo, buscando una solución a los conflictos.

Dentro de las relaciones propias de la humanidad, surgen las relaciones civiles y mercantiles, para de esta manera sostener la economía, siendo necesario establecer mecanismos para que los acreedores estén seguros del cobro frente a sus deudores; por

esta razón el derecho ha creado los documentos de pago entre los cuales se encuentra la letra de cambio. La razón del trabajo de investigación es identificar como se propone la letra de cambio a través del procedimiento ejecutivo u ordinario en la legislación ecuatoriana.

Las dudas que genera la nueva normativa permite tener ciertas dificultades al momento de proponer actos (demanda), frente a los procedimientos ejecutivos y ordinarios, plenamente identificaremos las características propias de cada procedimiento, a fin de que sea sujeto de cobro.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario sobre la efectividad de los procedimientos para ejecutar la letra de cambio en vía ejecutiva y ordinaria en el Código Orgánico General de Procesos.

2.2 Objetivos específicos

- Analizar los títulos ejecutivos que existen en la legislación ecuatoriana, a través de casos prácticos y su ejecución.
- Establecer las características y analizar las pruebas aportadas dentro del proceso de ejecución para el cobro de la letra de cambio.
- Identificar a través de un estudio comparativo los procedimientos ejecutivo y ordinario que se utiliza para el cobro de una letra de cambio en la legislación ecuatoriana.

3 ESTADO DEL ARTE

3.1 MARCO TEÓRICO

Luego de haber realizado una investigación minuciosa en el repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como también en el repositorio institucional UNIANDES-RIOBAMBA, se pudo comprobar que trabajos iguales al tema que se pretende investigar no existen.

Sin embargo, sobre la letra de cambio a manera general si encontramos siendo los más importantes los siguientes:

En el año 2009, Ligia Janeth Villota Vera realiza una investigación que lleva por título “La letra de cambio” (Villota Vera , 2009), La autora en su trabajo determina que “la letra de cambio constituye un documento de crédito de mucha importancia para realizar las transacciones legales en cualquier país. En Ecuador, esas transacciones tienen su base legal en el Código de Comercio Vigente, en donde se estipula todo lo referente a las mismas.” (Villota Vera , 2009, pág. 115).

En el año 2015, El Ab. Jorge Marcillo Palma realiza una investigación para el grado académico de Magister que lleva por título “La letra de cambio girada y aceptada en blanco, prueba de la inejecutabilidad por alteración de lo convenido.” (Palma , 2015) El autor en su trabajo determina que “La letra de cambio, es un título valor a la orden, y esta calidad como consecuencia de la función económica que exige su circulación ágil, simple e inmediata, a través del endoso como instrumento generador de operaciones mercantiles.” (Palma , 2015).

3.2 ASPECTOS TEÓRICOS

Análisis jurídico y crítico de la letra de cambio.- La letra de cambio es un título de crédito, de pago, de compromiso, de arreglo etc., utilizado en ámbitos mercantiles como particulares, para de esta forma asegurar el cobro de una deuda pactada por parte del acreedor y el deudor; en las actividades propias de las personas es utilizado este título de crédito, siendo reconocido y aceptado a manera general por la ciudadanía, debe necesariamente cumplirse con los requisitos que determina el Art. 410 del Código de Comercio.

Análisis jurídico del procedimiento ejecutivo en la letra de cambio. - La letra de cambio puede ser reclamada su cumplimiento a través del procedimiento ejecutivo así lo determina el Art. 347 numeral 4 y 348 del Código Orgánico General de Procesos, siempre que reúna las características de ejecutivo como lo determina el Art. 410 del Código de Comercio.

3.3 TÍTULOS EJECUTIVOS

El título ejecutivo acredita una deuda que contiene una orden incondicionada y abstracta para el cumplimiento una vez vencido en el lugar determinado, vinculando solidariamente

a las personas intervinientes dentro de la suscripción de este documento; este documento es creado y regulado por la ley, las características legales tienden a proteger, garantizar y facilitar el cobro en favor del acreedor; los títulos ejecutivos en su gran mayoría son de conocimiento por la ciudadanía.

La ley es de interés público, es por esta razón que al hablar de títulos ejecutivos se puede decir que es un acto sumamente rápido, así como su desarrollo y cobro; está regulado el interés por el Banco Central del Ecuador.

El título ejecutivo dentro de un proceso se lo tomaría como una combinación de un hecho jurídico y de prueba, dentro de la demanda para el cobro se establece la suscripción de un título ejecutivo el cual podrá ser como lo determina el Art 347 del COGEP siendo: “Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante un juzgador/a competente.
2. Copia y la compulsada auténtica de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagarés a la orden.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.”
(Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Para el tratadista el Dr. Ramiro López en su obra “...*el título es necesario que contenga obligaciones de dar o hacer; también cuando contenga obligaciones de no hacer dichos títulos deben traer aparejada ejecución*” (López, 2008, pág. 277).

3.3.1 La letra de cambio

El Art. 410 del Código de Comercio que manifiesta “La letra de cambio contendrá:

1. La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de

cambio que no lleven la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;

2. La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
3. El nombre de la persona que debe pagar (librador o girado)
4. La indicación del vencimiento;
5. La del lugar donde debe efectuarse el pago;
6. El nombre de la persona a quien o cuya orden debe efectuarse el pago;
7. La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
8. La firma de la persona que la emita (librado o girador)” (Código de Comercio, 2016).

La letra de cambio es un título de crédito, de pago, de compromiso, de arreglo etc., la letra de cambio ha evolucionado a lo largo de la historia, teniendo en cuenta que se lo realizaba como un acto de pago dentro del comercio, así también se ha desarrollado en lo referente a compromisos adquiridos; alcanzado grandes avances no solo en el ámbito mercantil, sino también civil y laboral, concretándose indemnizaciones civiles y laborales encontrando una fórmula de arreglo a través de la letra de cambio.

La letra de cambio es emitida por el girador o librador (acreedor) para que cumpla un mandato de pago el girado o librado (deudor); este pago deberá cumplirse en los términos y plazos establecido en el documento.

Este documento se trata de un instrumento de cobro y pago, siendo uno de los instrumentos físicos más utilizados en el comercio, en el ámbito civil, laboral, transaccional, etc., ya que sus características legales facilitan su cobro.

3.3.2 Características

Como establece el Art. 411 del Código de comercio las características son: “El documento en el cual faltaren algunas de las especificaciones indicadas en el artículo que antecede, no es válido como letra de cambio, salvo en los casos determinados en los párrafos que siguen:

La letra de cambio en la que no se indique el vencimiento será considerada como pagadera a la vista.

A falta de indicación especial, la localidad designada junto al nombre del girado se considerará como el lugar en que habrá de efectuarse el pago y, al mismo tiempo, como el domicilio del girado.

La letra de cambio en que no se indique el lugar de su emisión, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girador.” (Código de Comercio, 2016).

Dentro de las características de la letra de cambio se puede enunciar las siguientes:

Capacidad. - Como lo establece el Art. 6 del Código de Comercio, siendo capaces las personas que son civilmente para contratar, son también para ejercer el comercio.

El consentimiento. - Dentro de la suscripción de este documento debe existir la voluntad de las partes para realizar este acto jurídico, este consentimiento es ratificado a través de la firma, dentro de este acto deberá estar libre de cualquier vicio para su validez, al existir error, fuerza o dolo en la suscripción de este documento será nulo.

El objeto lícito. - El objeto necesariamente deberá ser lícito, puesto que se perdería el sentido del documento al contravenir la ley; las pretensiones serán de dar.

La letra de cambio es una orden de pago. - Debido a que contiene una obligación de dar, la fecha para su cobro e incluso puede ser pagado a la orden de una tercera persona o tenedor.

Es un título ejecutivo. - El título ejecutivo es una herramienta utilizada por el acreedor, para hacer efectivo su cobro, la letra de cambio es un documento privado que servirá de prueba plena y completa dentro de un proceso.

Título de ejecución. - La letra de cambio ya en la práctica es un título de ejecución, puesto que no se discute el origen de la suscripción del documento salvo que vaya en contra de la ley, así como tampoco se discute la obligación y la fecha para exigirla; es por esta razón que ya no solo se está utilizando en el ámbito mercantil, ocupando el campo civil, laboral, inquilinato, etc.

Título valor. - Esto implica que la letra de cambio inclusive se puede vender en la bolsa de valores, es común la compra o recuperación de carteras vencidas, existiendo empresas u oficinas que prestan este servicio para la ejecución o cobro de lo adeudado.

Instrumento autónomo. - Este documento no requiere de otra documentación de soporte, ya que expresa una obligación contraída por parte del girado en favor del girador.

Genera intereses. - Siendo una obligación sobre dinero es lógico que esta genere intereses sobre todo una vez vencida la fecha para su cobro, pudiendo dentro de la suscripción estipular el interés desde el primer día de lo acordado.

3.3.3 Requisitos de validez de la letra de cambio

Los requisitos para la validez del documento son:

“La letra de cambio contendrá:

- 1.- La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no lleven la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
- 2.- La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
- 3.- El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado)
- 4.- La indicación del vencimiento;
- 5.- La del lugar donde debe efectuarse el pago;
- 6.- El nombre de la persona a quien o cuya orden debe efectuarse el pago;
- 7.- La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
- 8.- La firma de la persona que la emita (librador o girador)” (Código de Comercio, 2016).

3.3.4 Sujetos que intervienen en la suscripción de una letra de cambio

El numeral tres del Art. 410 del Código de Comercio establece acerca del librado o girado, es decir que será el deudor; así también el numeral ocho manifiesta acerca del librador o girador, siendo la persona que emita la letra de cambio y aceptado por el acreedor.

Dentro de la suscripción de este documento serán personas capaces para contratar, deberán consentir su decisión de realizar este acto jurídico, pueden ser personas naturales o jurídicas las intervinientes.

Para definir lo que es una persona tenemos varias acepciones y que serán según el punto de vista: desde el punto general es sinónimo de hombre, que se entiende tanto para hombre como mujer; desde el punto de vista filosófico, se refiere al ser humano que busca su esencia material o espiritual, siendo los seres humanos sin distinción; desde el punto de vista jurídico es entendido a todo ser individual o colectivo que son sujetos a derechos y obligaciones, aquí se divide en personas naturales y jurídicas así lo determina el Art. 40 del Código Civil.

Personas naturales.- Es el ser humano que realiza actos, hechos y conductas a lo largo de su vida como por ejemplo: comer, dormir, descansar, etc., obtiene conductas morales, religiosas, ideológicas, culturales, sociales, políticas y demás, estos comportamientos que son propios de las personas, son exteriorizados y por ende algunos de estos regulados por el derecho y por las normas jurídicas de cada Estado, como por ejemplo el nacimiento de un ser humano, celebrar contratos, el estado civil, etc.

Personas jurídicas. - Es constituida por el ser humano para realizar una actividad, pudiendo ser económica, social, cultural, religiosa, deportiva, así como también lo puede crear una institución pública o privada. Esta persona jurídica será capaz de adquirir derechos y contraer deberes dentro del ámbito jurídico.

3.3.5 La aceptación de una letra de cambio

La letra de cambio es suscrita por un emisor y el aceptante, este último al imprimir la firma da por aceptado todas y cada una de las condiciones impuestas en el documento, así también el compromiso de cancelar en determinado tiempo, el interés pactado que no excederá el permitido por el Banco Central del Ecuador, el incumplimiento de la cancelación dará lugar para realizar acciones legales.

Ya en la práctica este documento es usado inclusive para préstamos que realizan las personas particulares, en muchos de los casos es para configurar el delito de usura, siendo muy conocido dentro de la sociedad; el usurero se resguarda muy bien e inclusive es asesorado por profesionales del derecho, la practica más común para el cobro de intereses

superiores a los permitidos serán como el cobro anticipado deduciéndole del capital prestado o ya sea cargándole en la letra de cambio que es aceptado por el deudor.

Existen muchas causas para que sigan aprovechándose los usureros sin que sean sancionados; esto es, la falta de empleo, los endeudamientos bancarios, la situación económica que atraviesa el país, falta de oportunidades, etc., los usureros no dejan huellas del cobro excesivo de intereses, siendo por encima de lo permitido. A todo esto, están expuestos quienes solicitan un préstamo a personas que han hecho de una práctica común la usura.

3.3.6 La prescripción

La prescripción es el modo de extinguir una obligación o acción por no ejercerla en determinado tiempo, siendo de cierta forma librarse el deudor de una obligación por el paso del tiempo puesto que el acreedor no ha ejercido acción alguna en tal sentido perdiendo el derecho que le asiste para recaudar lo adeudado.

La prescripción es una forma de extinguir las acciones por no haberlas ejercido el poseer una letra de cambio para esto en general nos da el Art. 2415 del Código Civil vigente siendo hasta cinco años para las acciones ejecutivas y hasta diez para reclamar mediante el procedimiento ordinario; esta prescripción se contará desde que la obligación sea exigible como lo determina el Art. 2414 del Código Civil.

3.4 El procedimiento ejecutivo

El proceso es un método para conocer la verdad, su finalidad es resolver un conflicto o controversia de las partes, que no han podido solucionar de forma pacífica o amigable, se recurre a esta instancia después de comprobar la negativa por parte del deudor y su plazo vencido.

La letra de cambio como prueba es documental se presenta aparejada a la demanda reuniendo los requisitos de ejecutiva como lo determina los Arts. 410 y 411 del Código de Comercio, la obligación como lo determina el Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos debe ser clara, pura, determinada y exigible. Desde el punto de vista jurídico la letra de cambio es un título ejecutivo así lo determina el numeral 4 del Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos.

Los títulos valores de contenido crediticio son los que obligan y dan derecho a una prestación en dinero u otra cosa cierta, incorporando un derecho de crédito que permite obtener una prestación en dinero o cosas.

El tratadista Dr. William López Arévalo en su obra El juicio ordinario posterior al juicio ejecutivo manifiesta acerca del título ejecutivo lo siguiente: *“El título ejecutivo en general, tal como la palabra lo indica, no es propiamente un juicio de debate, pues no está para declarar derechos dudosos o controvertidos, es simplemente procesos de ejecución, por el cual se pretende el cumplimiento de una obligación contenida en el título al que la ley le ha dado la calidad de ejecutivo.”* (López Arévalo, 2009, pág. 8).

Este procedimiento lo que busca es que sea rápido, el juez estará encargado de cumplir y hacer cumplir el debido proceso como lo establece la ley, para evitar retrasos innecesarios dentro del proceso diferenciándolo del procedimiento ordinario este que tarda un poco más, hay que realizar un análisis y ver que el Código Orgánico General de Procesos ya establece tiempos que se deben cumplir.

3.4.1 Del trámite

Para iniciar un proceso ejecutivo se debe contar con un título ejecutivo con sus requisitos y características propias de este documento; este procedimiento y el Código Orgánico General de Procesos busca evitar las dilaciones o la tramitología; haciendo una justicia oportuna, rápida, eficiente y eficaz; de igual forma las partes están comprometidas a prestar todas las facilidades para el desarrollo del proceso; hoy en día se proyecta a que se dé a cada parte lo que le corresponde, en tal sentido no se podrá proponer una demanda y olvidarse de su prosecución puesto que será motivo de declararla en abandono, cuyos efectos será la imposibilidad de volver a plantear una acción por los mismos hechos.

La demanda.- Para realizar o estructurar una demanda la defensa técnica deberá conocer muy bien acerca del problema; es decir, mantendrá un contacto directo con el actor para de esta forma desarrollar la demanda en conjunto, recordando que a esta demanda se deberá acompañar las pruebas que tenga en su poder y solicitar el acceso judicial a la prueba que no tenga en su poder o sea difícil su acceso; esta demanda se lo realizará como lo determina el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos con sus requisitos o contenidos siendo los siguientes: la designación del juzgador, las generales de ley del actor, el casillero judicial, los datos del demandado con la indicación del domicilio para

citarle, los fundamentos de hecho; los fundamentos de derecho; el anuncio de los medios de prueba en el orden que lo practicará, la solicitud del acceso judicial a la prueba; la pretensión; establecerá la cuantía; el procedimiento y las firmas.

Calificación de la demanda. - El juez en el término de tres días calificará la demanda o en su defecto ordenará que se complete o aclare, por el término de tres días, calificada la demanda tramitará y dispondrá providencias preventivas sobre los bienes del demandado como lo determina el inciso segundo del Art 351 del Código Orgánico General de Procesos.

Citación. - El demandado tendrá 15 días para contestar a la demanda como lo determinan los Arts. 355 y 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos; así como también proponer excepciones taxativas, podrá oponerse a la demanda acompañando prueba de conformidad con el Art. 351 numeral 2 del COGEP.

Contestación o reconvencción. - El señor juez calificará la contestación a la demanda u ordenará que se complete o aclare al ver que no cumple con lo determinado en los Arts. 151, 355, 333, numeral 3 y 351 del Código Orgánico General de Procesos. Si no contesta a la demanda se pronunciará inmediatamente la sentencia sin que sea sujeto de recurso alguno.

Audiencia Única. - Una vez que precluyó el término para contestar a la demanda o contestar a la reconvencción el juez señalará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única en el término máximo de veinte días. Dicha audiencia se llevará a efecto en dos fases la primera de saneamiento donde se verificará que no exista vicios o solemnidades sustanciales que puedan afectar la validez del proceso, de encontrarse algún vicio el juez declarará la nulidad a fojas que conste el mismo pudiendo ser de procedibilidad, prejudicialidad, procedimiento y competencia.

Para el tratadista el Dr. Henry Sanabria en su obra Nulidades en el Proceso Civil, habla acerca de las nulidades lo siguiente: “Salvo las que ostentan el carácter de insanables, las nulidades procesales deben alegarse dentro de los precisos términos y oportunidades contempladas en la ley, su pena de operar el saneamiento de las mismas, con este presupuesto se busca que el proceso no sufra tropiezos y las partes no obtengan provecho de la alegación tardía de nulidades.” (Hernry, 2005, pág. 118)

La fijación de puntos de debate aquí algunos jueces solicitan que fijen los puntos a debatirse a la parte actora y otros jueces fijan el mismo poniendo a consideración de las partes, recordando que prima el sistema oral, en tal sentido aprobaran el objeto a debatirse o realizaran sus observaciones. La última parte de la primera fase es la conciliación, es muy importante ya que la apertura se da directamente a los involucrados y en muchas de las ocasiones pone fin a un proceso.

La segunda fase será de prueba y alegatos; aquí se anuncia el orden que practicará la prueba que por estrategia de la defensa técnica lo realizará como a bien tenga, posterior a esto se producirá la prueba recordando que se aplica los principios de publicidad y contradicción, en los alegatos cada parte realizará un análisis del por qué su postura y pedirá lo que en derecho corresponda.

Para el Dr. Adolfo Velloso manifiesta acerca de la prueba lo siguiente “El proceso es el método neutro y no meta a lograr; que el objeto de la labor probatoria no se encamina a la búsqueda final de la verdad última de las cosas sino al simple convencimiento del juez que debe resolver el litigio; que el juzgador debe manejarse con auténtica imparcialidad tanto en la labor de procesar cuanto en la de sentenciar; que en virtud de ello debe abstenerse de efectuar toda y cualquier labor de naturaleza probatoria; que es posible sistematizar adecuadamente los medios confirmatorios conocidos, otorgándole diferentes grados de eficacia probatoria; que es conveniente eliminar algunos y sustituir otros para que el sistema pueda funcionar armónicamente.....” (Alvarado Velloso, 2007, págs. 185-186).

La sentencia. - Una vez que se termine los alegatos el juez emitirá la sentencia de forma oral como lo determina el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, todo esto en base a las pruebas aportadas en legal y debida forma para que sea aceptada la demanda o rechazada la misma.

El Dr. Fernando Albán Escobar en su obra Estudio Sintético del Código Orgánico General de Procesos –COGEP- manifiesta acerca de la sentencia “Previo a ser notificada la sentencia por escrito, el juzgador debe pronunciarla oralmente al final de la audiencia. Si no está seguro porque la causa tiene algún grado de dificultad o complejidad procesal, correcta y acertadamente el Asambleísta Legislador ha previsto la suspensión de la parte última de la audiencia, para que el juez, imbuido de todo lo pedido, practicado y actuado anuncie la decisión en forma oral, lo cual resulta

beneficioso para todos los operadores de justicia, con lo cual se asegurará una sentencia lo más apegada a derecho y recaudos procesales.” (Albán Escobar, 2016, pág. 192).

3.4.2 Características del procedimiento ejecutivo

- a.- Es un procedimiento de conocimiento abreviado (Rápido).
- b.- Dentro del proceso se realiza una sola audiencia.
- c.- Es un proceso oral.
- d.- Se debaten asuntos contenciosos.
- e.- Es un trámite especial.

3.5 El proceso ordinario

Se llevará a efecto el proceso ordinario cuando no tenga un trámite especial, en tal sentido diríamos que todos los procesos a excepción del ordinario son procesos especiales; es decir, los ordinarios es para una hipótesis general y los especiales singulares, es un proceso para conocer la verdad, su finalidad es resolver un conflicto o controversia de las partes, que no han podido solucionar de forma pacífica o amigable, se recurre a esta instancia después de comprobar la negativa por parte del deudor y su plazo vencido.

Dentro de este procedimiento existen dos audiencias, la preliminar (Art. 292) aquí se buscará la conciliación y de no ser posible el juzgador se pronunciará de las excepciones previas y la admisibilidad de las pruebas aportadas por las partes y las que han sido solicitadas mediante el acceso judicial a la prueba; la segunda audiencia de juicio (Art. 297), en esta se practicará la prueba en legal y debida forma, los alegatos y la sentencia.

3.5.1 Del trámite

Este procedimiento se inicia con la presentación de la demanda, que debe contener los requisitos del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos: la designación del juzgador, las generales de ley del actor, el casillero judicial, los datos del demandado con la indicación del domicilio para citarle, los fundamentos de hecho; los fundamentos de derecho; el anuncio de los medios de prueba en el orden que lo practicará, la solicitud del

acceso judicial a la prueba; la pretensión; establecerá la cuantía; el procedimiento y las firmas.

Calificación de la demanda. - El juez en el término de cinco días examinará si cumple con los requisitos legales generales y especiales para este tipo de procedimiento y procederá a calificar la demanda de no cumplirlos ordenará que se complete o aclare, por el término de tres días si no lo hace ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad dejar copias. Calificada la demanda ordenará se cite a los demandados quienes tendrán 30 días para contestar a la demanda término que contará desde que se practicó la última citación.

Contestación o reconvención.- La contestación contendrá lo aplicable del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de esta contestación se pronunciará acerca de cada una de las pretensiones del actor sobre lo que alega el actor, indicando lo que admite y lo que niega, anunciará la prueba que crea pertinente adjuntará la prueba documental y presentar excepciones previas como lo establece el Art. 153 del COGEP; el señor juez calificará la contestación a la demanda u ordenará que se complete o aclare la contestación de acuerdo como lo determina el Art. 146 inciso segundo; calificada la contestación pondrá en conocimiento de la parte actora quien en el término de diez días podrá anunciar prueba nueva. La falta de contestación será apreciada por el juzgador como negativa de los hechos alegados en la demanda.

Audiencia Preliminar. - Una vez que precluyó el término para contestar a la demanda o contestar a la reconvención el juez señalará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia preliminar en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días. Instalada la audiencia solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas para resolver en la misma audiencia si es aceptada una excepción previa no subsanable se declarará sin lugar a la demanda pudiendo ser apelada; el juez y las partes verificarán que no exista vicios o solemnidades sustanciales que puedan afectar la validez del proceso, de encontrarse algún vicio el juez declarará la nulidad a fojas que conste el mismo pudiendo ser de procedibilidad, prejudicialidad, procedimiento y competencia. La determinación del objeto de la controversia. La parte actora expondrá los fundamentos de su demanda, posterior el demandado con los fundamentos de su contestación. Se llevará a efecto la conciliación e incluso de oficio o a petición de parte podrá derivar a un centro de mediación, en caso contrario se anunciará las pruebas se podrá formular solicitudes,

objeciones y planteamientos con lo relacionado a las pruebas presentadas por la contraparte; el juez resolverá acerca de la admisibilidad de las pruebas que deberá ser conducente, pertinente y útil al proceso, pudiendo ser excluidos la prueba ilegal, se podrá realizar acuerdos probatorios; una vez concluida las intervenciones el juez comunicará de manera verbal la resoluciones es decir las pruebas que son aceptadas y señalará la fecha y hora para la audiencia de juicio.

Audiencia de juicio. - La audiencia de juicio será fijado por el juez en la audiencia preliminar que será en el término máximo de treinta días, se desarrollará de la siguiente manera:

Para el inicio de esta audiencia las partes deberán estar presentes, así como el secretario, ingresará el señor juez y pondrán de pie los asistentes, el juzgador solicitará a secretaria que constate la presencia de las partes y se de lectura de la resolución constante en el extracto del acta de audiencia preliminar; posterior concederá la palabra al actor para que realice su alegato inicial y anunciará el orden que practicará la prueba que por estrategia de la defensa técnica lo realizará como a bien tenga, de la misma forma con la parte demandada. Se practicará la prueba admitida que se producirá bajo los principios de publicidad y contradicción, se realizará los alegatos y una sola réplica.

La sentencia. - Una vez que se termine los alegatos el juez podrá suspender la audiencia hasta que se forme su convicción y emitirá la sentencia de forma oral como lo determina el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, todo esto en base a las pruebas aportadas en legal y debida forma para que sea aceptada la demanda o rechazada la misma. La parte que no esté de acuerdo con la sentencia podrá apelar la misma de forma oral en la misma audiencia.

3.5.2 Características del procedimiento ordinario

- a.- Es un procedimiento común diseñado para controversias generales y no específicas.
- b.- Es un procedimiento contencioso y no voluntario.
- c.- Es un proceso tipo, siendo modelo para los demás proceso
- d.- Es un procedimiento que tiene dos audiencias (preliminar y de juicio).

e.- Aplica en acciones que no tengan un procedimiento especial.

f.- Es un proceso oral.

4 METODOLOGÍA

Método

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo.

Método Inductivo. - A través de este proceso la investigadora estudió al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales; esto se lo realizó estudiando los casos de manera particular.

Método Analítico. - Porque el problema fue analizado particularmente, es decir la letra de cambio que se dividió en el procedimiento ejecutivo y ordinario, posterior fue estudiada cada una de ellas, se utilizó la lógica y el razonamiento.

Descriptivo. - Este método permitió describir a la letra de cambio y sus diferentes procedimientos por las cuales se puede reclamar el cumplimiento; esto a través de la observación y documentación.

Enfoque de la investigación. -

La investigación es de enfoque cualitativo ya que se siguió un proceso sistemático y metodológico para determinar las cualidades y características de la investigación.

Tipo de investigación. -

Por los objetivos que se alcanzaron dentro de la investigación es:

Documental Bibliográfica. - La investigación es documental bibliográfica ya que se utilizó dentro del desarrollo de la investigación, de manera especial en el estado del arte y los aspectos teóricos, empleando documentos físicos como códigos, juicios ejecutivos y ordinarios, libros, revistas jurídicas, documentos que sirvió en la presente investigación.

Investigación de campo. - La presente investigación es de campo ya que para el desarrollo del trabajo se trasladó al lugar donde está el problema es decir a la Unidad

Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, es ahí donde se ha conocido procesos ejecutivos y ordinarios para reclamar el pago.

Investigación descriptiva. - Mediante este método se realizó una investigación progresiva acerca de la letra de cambio propuesta a través del procedimiento ejecutivo y ordinario en la legislación ecuatoriana.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por las características y la naturaleza de la investigación es no experimental ya que el problema fue estudiado tal como se da en su contexto natural sin que exista manipulación intencional.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población para recabar la información está constituida por los siguientes involucrados:

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba	9
Abogados en el libre ejercicio de la profesión que patrocinaron dentro de los juicios ejecutivos y ordinarios.	62
TOTAL	71

FUENTE: Consejo de la Judicatura

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla

La población involucrada es de 73 personas.

Muestra

La población en la presente investigación no es muy extensa, por esta razón se procedió a trabajar con todo el universo, sin que sea necesario obtener una muestra.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recabar información concerniente al problema de investigación se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Técnicas

La observación: Porque fue necesario trasladarse a la institución donde se conoce los hechos y de esta manera revisar procesos ejecutivos y ordinarios donde se conoció acerca de la letra de cambio.

La encuesta: Mediante esta técnica se recabó información sobre la letra de cambio propuesta a través del procedimiento ejecutivo y ordinario en la legislación ecuatoriana y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron dentro de los juicios de cobro de letra de cambio.

La entrevista: Se realizó a través de un conversatorio directo con los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Instrumentos de investigación

_ Ficha Bibliográfica.

_ Guía de observación.

_ Pliego de encuestas.

_ Guía de entrevistas.

TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de los datos recogidos se utilizó los programas EXCEL y WORD, con los cuales se obtuvo datos exactos y representativos.

Para la obtención de resultados se utilizó el análisis y la discusión, acompañado de un dialogo entre las personas intervinientes en esta investigación, así también utilizando la técnica de la lógica.

RECURSOS

Dentro de la ejecución de la investigación se empleó los siguientes recursos:

El recurso humano

- Investigadora
- Docente-Tutor
- Jueces Civiles
- Abogados

Recursos materiales

Bibliografía

Procesos

Revistas jurídicas

Impresiones

Anillados

Empastados

Recursos tecnológicos

Computadora

Impresora

Internet

Lexis

USB

CD

Grabadora de audio

Costo

Para la ejecución de la investigación se requirió el siguiente presupuesto.

Ingresos

Para la investigación y su ejecución hasta la finalización fue financiada en su totalidad por la investigadora, para de esta manera amerite presentar un trabajo responsable, sistemático y metodológico.

Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR FINAL
Útiles de oficina		\$ 100,00
Libros		\$ 450,00
Impresiones	\$ 0,05	\$ 80,00
Copias	\$ 0,03	\$ 30,00
Anillados	\$ 1,00	\$ 8,00
Empastados	\$ 12,00	\$ 60,00
Transporte	\$ 1,20	\$ 24,00
TOTAL PARCIAL		\$ 752,00
Imprevistos		\$ 75,20
TOTAL		\$ 827,20

FUENTE: Egresos

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla

5 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Procesamiento, discusión y resultados de las entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

PREGUNTA N° 1

¿Qué es para usted la letra de cambio?

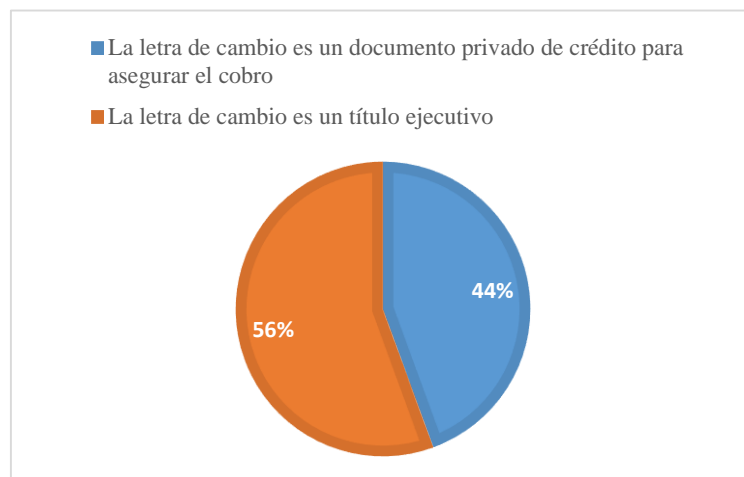
Tabla de entrevista N°1

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
La letra de cambio es un documento privado de crédito para asegurar el cobro	4	44%
La letra de cambio es un título ejecutivo	5	56%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 1



FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las entrevistas realizadas se puede establecer que la letra de cambio no solo es título mercantil, orden de pago o título de crédito sino también es un título de circulación, que es creado y regulado por la ley que tiene un mandamiento de pago emitida por un girador para con otra llamada girado y que la cumplirá en los términos fijados.

PREGUNTA N° 2

¿Quiénes participan en la suscripción de la letra de cambio?

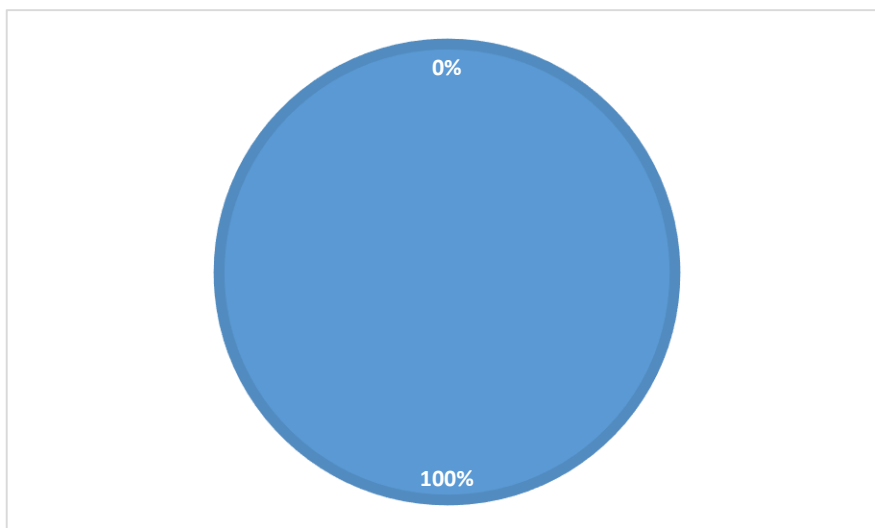
Tabla de entrevista N°2

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
Librador, girador, suscriptor (acreedor), librado, girado, aceptante (deudor)	9	100%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 2



FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las entrevistas realizadas se pudo identificar a las personas que interviene en la suscripción de una letra de cambio con diferentes nombres siendo las siguientes 1 librador, girador, suscriptor (acreedor), 2 librado, girado, aceptante (deudor).

PREGUNTA N° 3

¿Qué significa la acción cambiaria?

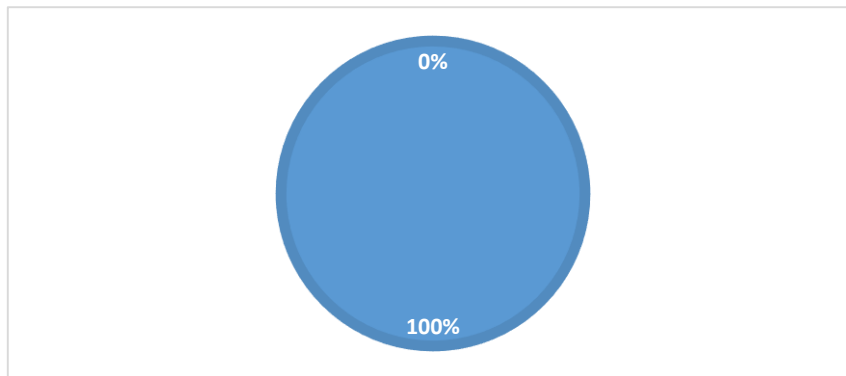
Tabla de entrevista N°3

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 3



FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las entrevistas realizadas se puede establecer que la acción cambiaria es la acción legal que realiza el tenedor legítimo de una letra de cambio, la cual tiene un plazo de tres años; pudiendo dirigirse contra el obligado directo, el aval, el endosante, en los casos que se alegue enriquecimiento injusto o provisión de fondos, ejerciendo en la misma vía ejecutiva.

PREGUNTA N° 4

¿Mediante que procedimiento se puede reclamar el pago de la letra de cambio?

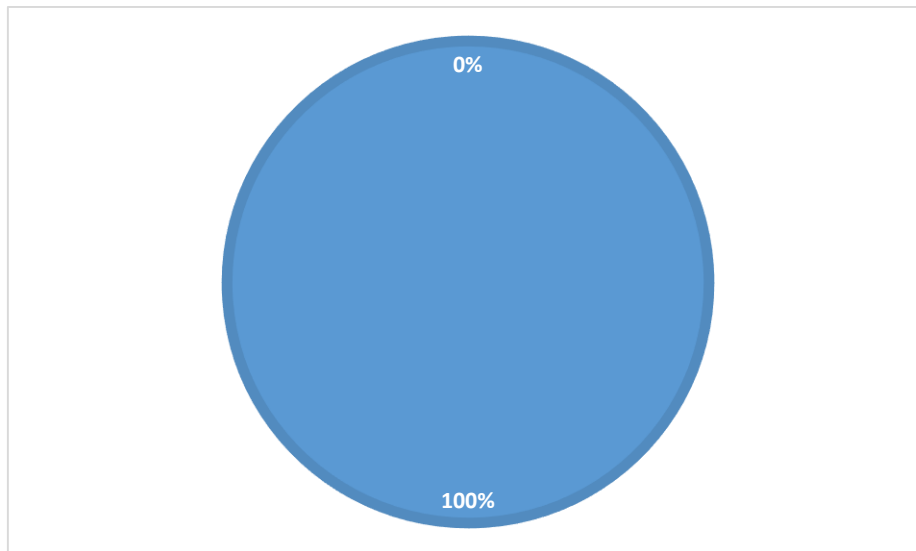
Tabla de entrevista N°4

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
La letra de cambio puede ser reclamada mediante el procedimiento ejecutivo y ordinario	9	100%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 4



FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las entrevistas realizadas se puede establecer que la letra de cambio puede ser reclamada mediante el procedimiento ejecutivo y ordinario.

PREGUNTA N° 5

¿Cuál es el tiempo para que prescriba la letra de cambio?

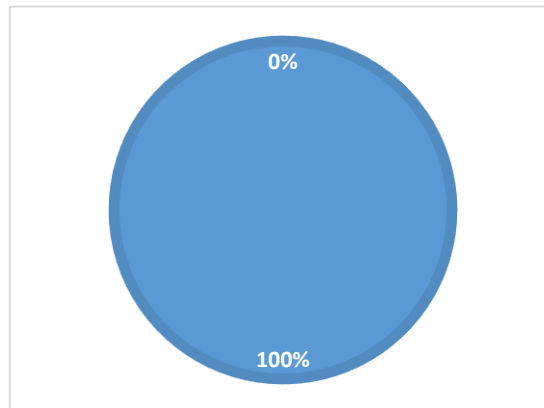
Tabla de entrevista N°5

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
La letra de cambio que está dirigida contra el aceptante será de 3 años; las acciones del portador contra el endosante y contra el girador prescriben en un año, las acciones entre los endosantes y contra el girador seis meses; 5 años acción ejecutiva y 10 años acción ordinaria	9	100%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 5



FUENTE: Entrevistas practicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las entrevistas realizadas la prescripción de una letra de cambio que está dirigida contra el aceptante será de 3 años; las acciones del portador contra el endosante y contra el girador prescriben en un año, las acciones entre los endosantes y contra el girador seis meses; 5 años acción ejecutiva y 10 años acción ordinaria.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Procesamiento, discusión y resultado de las encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

PREGUNTA No 1

¿Usted conoce el tiempo que prescribe la letra de cambio?

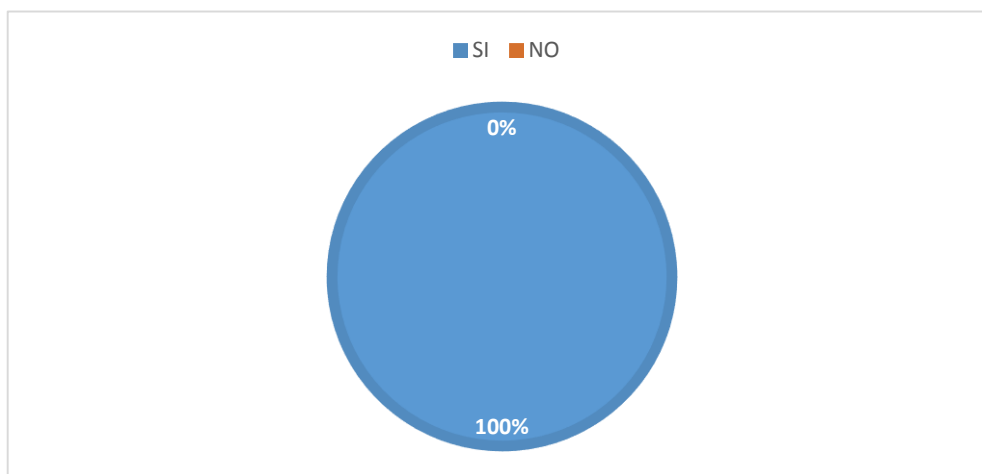
Tabla de entrevista N°1

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
SI	62	100%
NO	0	0%
TOTAL	62	100%

FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 1



FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las encuestas realizadas, el 100% de los encuestados manifiestan que si conocen el tiempo en el que prescribe una letra de cambio.

PREGUNTA No 2

¿Si su respuesta fue afirmativa señale en que tiempo prescribe la letra de cambio?

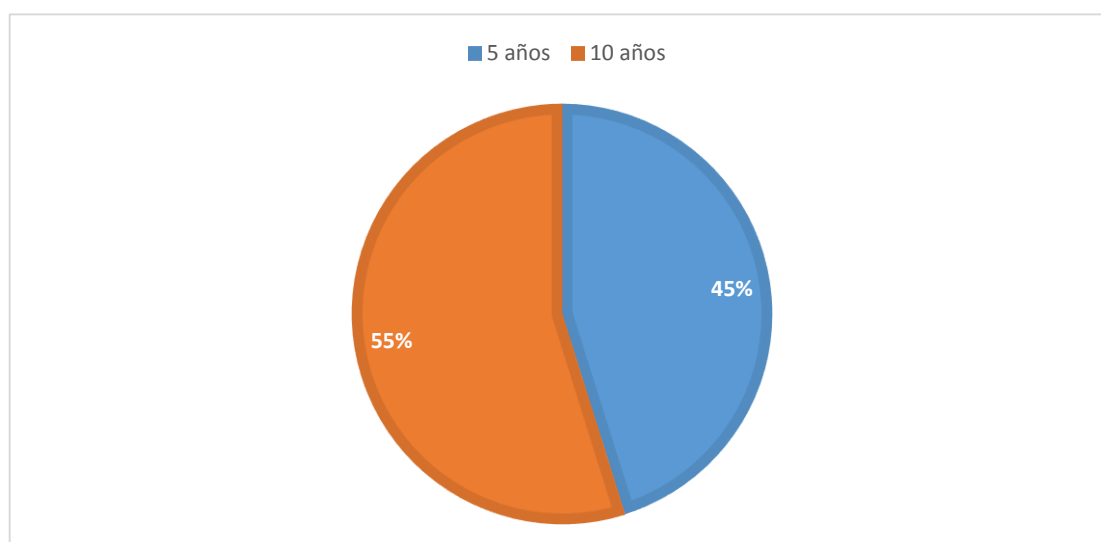
Tabla de entrevista N°1

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
3 años	0	0%
3 y 5 años	28	45%
3, 5 y 10 años	34	55%
TOTAL	62	100%

FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 2



FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las encuestas realizadas, el 55% de los encuestados manifiestan que el tiempo para que prescriba una letra de cambio es de tres, cinco años y diez años; por otra parte, el 45% de los encuestados manifiestan que es en tres y cinco años.

PREGUNTA No 3

¿Sabe Ud. hasta cuantos años se puede cobrar una letra de cambio en el procedimiento ordinario?

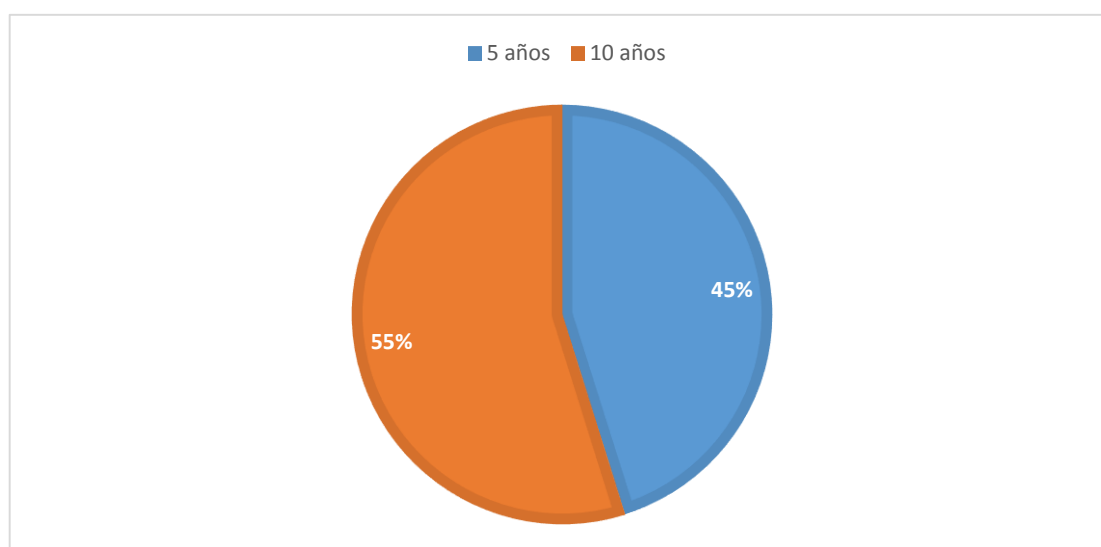
Tabla de entrevista N°1

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
10 años	34	55%
8 años	0	0%
5 años	28	45%
TOTAL	62	100%

FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 3



FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las encuestas realizadas, el 55% de los encuestados manifiestan que hasta 10 años se puede cobrar una letra de cambio; por otra parte, el 45% de los encuestados manifiestan que se puede cobrar hasta cinco años.

PREGUNTA No 4

¿Sabe Ud. hasta cuantos años se puede cobrar una letra de cambio en el procedimiento ejecutivo?

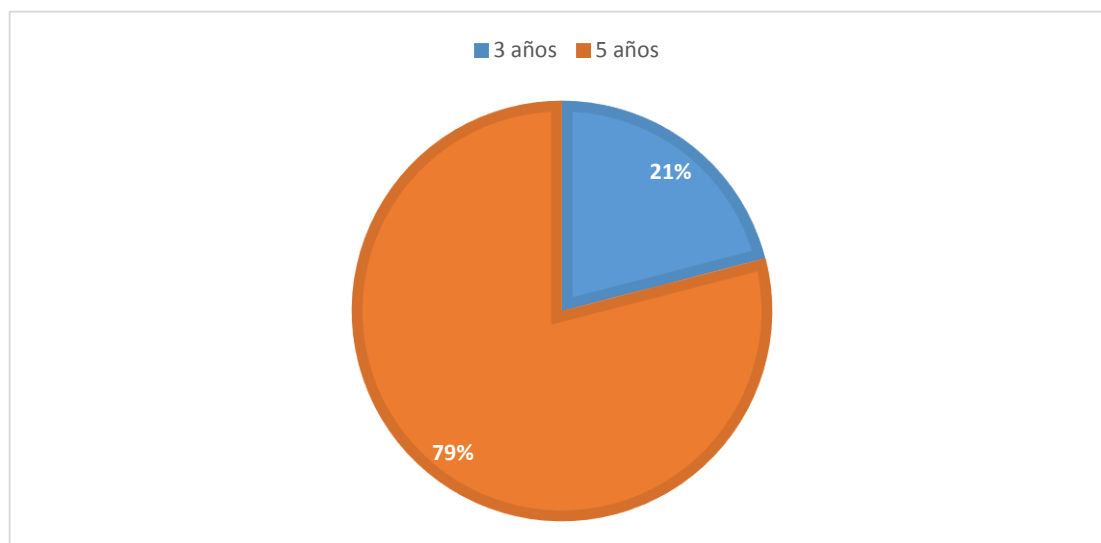
Tabla de entrevista N°1

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
1 año	0	0%
3 años	13	21%
5 años	49	79%
TOTAL	62	100%

FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 4



FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las encuestas realizadas, el 79% de los encuestados manifiestan que hasta cinco años se puede reclamar el cobro de una letra de cambio por la vía ejecutiva; por otra parte, el 21% de los encuestados manifiestan que hasta tres años.

PREGUNTA No 5

¿La letra de cambio es un documento de crédito, de pago o las dos?

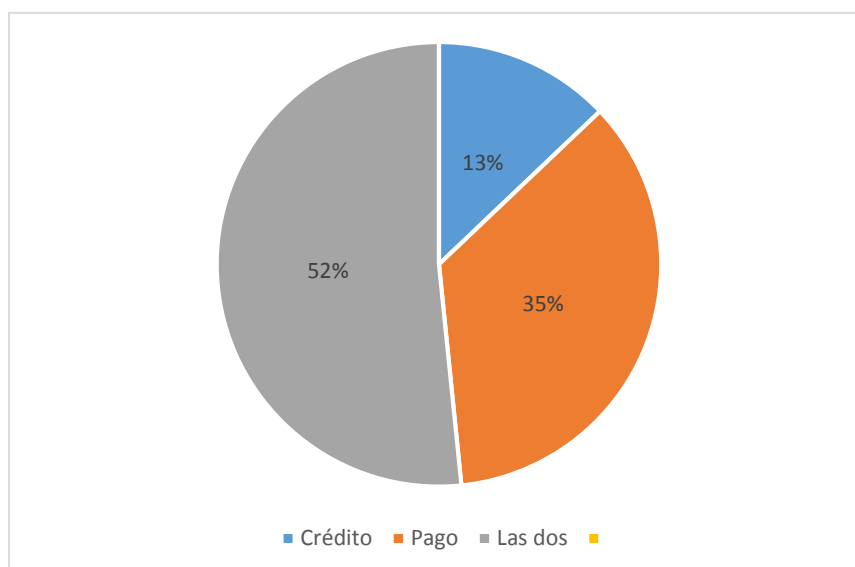
Tabla de entrevista N°1

LA LETRA DE CAMBIO	POBLACIÓN	RESULTADO
Crédito	8	8%
Pago	22	13%
Las dos	32	52%
TOTAL	62	100%

FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

GRÁFICO DE ENCUESTAS N° 5



FUENTE: Encuestas practicadas a los señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

AUTORA: Katherine Lisbeth Guanga Chabla.

PROCESAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESULTADOS: Conforme a las encuestas realizadas, el 52% de los encuestados manifiestan que la letra de cambio es un documento de crédito y de pago; por otra parte, el 35% de los encuestados manifiestan que es un documento de pago y por último el 13% manifiesta que un documento de crédito.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA

Conforme a la investigación y las personas que aportaron el presente trabajo se puede concluir que el 100% de los entrevistados corresponden a 9 señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba; por otra parte, el 100% de los encuestados corresponde a 62 señores Abogados que patrocinaron dentro de los juicios por el cobro de letra de cambio.

El 44% de los entrevistados manifiestan que la letra de cambio es un documento privado de crédito para asegurar el cobro, por otra parte el 56% manifiestan que la letra de cambio es un título ejecutivo; de las entrevistas recolectadas se puede establecer que quienes participan en la suscripción de una letra de cambio son: librador, girador, suscriptor (acreedor), librado, girado, aceptante (deudor); se puede establecer que la acción cambiaria es la acción legal que realiza el tenedor legítimo de una letra de cambio, la cual tiene un plazo de tres años; pudiendo dirigirse contra el obligado directo, el aval, el endosante, en los casos que se alegue enriquecimiento injusto o provisión de fondos, ejerciendo en la misma vía ejecutiva; por otra parte la letra de cambio puede ser reclamada mediante el procedimiento ejecutivo y ordinario; la prescripción de una letra de cambio que está dirigida contra el aceptante será de 3 años; las acciones del portador contra el endosante y contra el girador prescriben en un año, las acciones entre los endosantes y contra el girador seis meses; 5 años acción ejecutiva y 10 años acción ordinaria.

El 100% de los encuestados manifiestan que si conocen el tiempo que prescribe la letra de cambio; el 55% de los encuestados manifiestan que el tiempo para que prescriba una letra de cambio es de tres, cinco años y diez años; por otra parte el 45% de los encuestados manifiestan que es en tres y cinco años; el 55% de los encuestados manifiestan que hasta 10 años se puede cobrar una letra de cambio; por otra parte el 45% de los encuestados manifiestan que se puede cobrar hasta cinco años; el 79% de los encuestados manifiestan que hasta cinco años se puede reclamar el cobro de una letra de cambio por la vía ejecutiva; por otra parte el 21% de los encuestados manifiestan que hasta tres años; el 52% de los encuestados manifiestan que la letra de cambio es un documento de crédito y de pago; por otra parte el 35% de los encuestados manifiestan que es un documento de pago y por último el 13% manifiesta que un documento de crédito.

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Los títulos ejecutivos tipificados artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos dentro del cual está la letra de cambio, tienen diferente procedimiento en vía ejecutiva y ordinaria. En el primero se puede accionar el cumplimiento de la obligación hasta antes de los cinco años para que sea exigible la deuda, además, el procedimiento es más ágil por los plazos que establece el COGEP. Por otra parte, si no se accionado por vía ejecutiva y ha prescrito por haber transcurrido el tiempo, se lo realizara por vía ordinaria según prescribe el artículo 289 íbidem.
- Al realizar el análisis de los títulos ejecutivos que existen en la legislación ecuatoriana, a través de casos prácticos y su ejecución, se establece que son los siguientes: la declaración de parte, las copias auténticas de las escrituras públicas; documentos privados legamente reconocidos; las letras de cambio; los pagarés; los testamentos; los acuerdos o transacciones extrajudiciales. Una vez desarrollado el trabajo investigativo se evidenció que los títulos ejecutivos que más se accionan ante los órganos judiciales competentes son: las letras de cambio y los pagarés.
- En relación a las características del procedimiento ejecutivo, se identificó las siguientes:
 - Es un procedimiento de conocimiento abreviado (Rápido); dentro del proceso se realiza una sola audiencia;
 - Es un proceso oral;
 - Se debaten asuntos contenciosos;
 - Es un trámite especial.

De igual manera, se pudo determinar las características de los títulos ordinarios son:

- ✓ Es un procedimiento común diseñado para controversias generales y no específicas;
- ✓ Es un procedimiento contencioso y no voluntario;
- ✓ Es un proceso tipo, siendo modelo para los demás procesos;
- ✓ Es un procedimiento que tiene dos audiencias (preliminar y de juicio);
- ✓ Aplica en acciones que no tengan un procedimiento especial;

- ✓ Es un proceso oral.

En relación a las pruebas aportadas dentro de los procesos ejecutivo y ordinario para la ejecución se establecen las siguientes:

- ✚ El título valor (la letra de cambio);
- ✚ El peritaje grafológico en caso de que exista la negativa del deudor;
- ✚ Comprobante de depósito indicados por el deudor.
- Finalmente, sobre los procedimientos que se pueden utilizar para el cobro de una letra de cambio, la legislación ecuatoriana determina los siguientes: el procedimiento ejecutivo su finalidad es resolver un conflicto aplicando el principio de celeridad y economía procesal evitando retrasos innecesarios y cumpliendo ciertos términos que la ley ordena, la prescripción de la acción ejecutiva que está dirigida contra el aceptante que prescribe en tres años, las acciones del portador contra el endosante y contra el girador prescriben en un año, las acciones entre los endosantes y contra el girador seis meses y cinco años la acción ejecutiva; por otra parte existe el procedimiento ordinario este se adecua cuando ha prescrito toda acción ejecutiva que será hasta diez años.

Recomendaciones

- Que, una vez realizado un análisis crítico, jurídico y doctrinario sobre la efectividad de los procedimientos para ejecutar la letra de cambio en vía ejecutiva y ordinaria de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico por Procesos es menester que los Abogados accionen el cumplimiento de la obligación hasta antes de los cinco años para que sea exigible la deuda, lo que permite que exista economía procesal y en consecuencia el gasto es menor para el accionante y el accionado.
- Que, las personas que realizan actividades económicas o las personas que por alguna circunstancia deban asegurar el pago de alguna deuda, conocer que la letra de cambio es uno de los títulos que tiene por objetivo la orden incondicional de pago; en tal sentido con seguridad puede ser cobrada cuando cumpla con los requisitos para que sea un documento válido; y así, el girador tenga la absoluta certeza de este cobro. Por otra parte, el girado al aceptar la letra de cambio firmará verificando las condiciones que se impone en ella, para de esta manera no tener inconvenientes tanto en el cobro como en el pago.
- Que, la ciudadanía en general pueda cobrar una letra de cambio por vía ejecutiva ya que es un procedimiento ágil, abreviado que se realiza en un trámite especial, puesto que si lo realizaría por vía ordinaria se lleva más tiempo ya que no se realiza por voluntad de una de las partes.
- Que, los administradores de justicia al momento de dictar una resolución apliquen de una manera adecuada el principio de celeridad y economía procesal evitando retrasos innecesarios y cumpliendo ciertos términos que la ley ordena, una vez que, la prescripción de la acción ejecutiva que está dirigida contra el aceptante prescribe en tres años y por otra parte existe el procedimiento ordinario que se adecua cuando ha prescrito toda acción ejecutiva hasta diez años.

7 BIBLIOGRAFÍA

- Albán Escobar, F. P. (2016). *Estudio Sintético del Código Orgánico General de Procesos - COGEP-*. Quito: Ediciones Opción.
- Alvarado Velloso, A. (2007). *Prueba Judicial*. Argentina: Librería Juris.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Talleres Heliasta.
- Código Civil. (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de Comercio. (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos. (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador . (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Guerrero Montero, W. (2014). *Análisis y valoración de la prueba en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el derecho procesal civil ecuatoriano vigente*.
- Hernry, S. (2005). *Nulidades en el Proceso Civil*. Temis .
- López Arévalo, W. (2009). *El juicio ordinario posterior al juicio ejecutivo*. Quito-Ecuador : Editorial Jurídica del Ecuador. Primera Edición.
- López, R. (2008). *Últimos Modelos de Demandas*. Quito-Ecuador: S/E.
- Palma , J. M. (2015). *La letra de cambio girada y aceptada en blanco, prueba de la inejecutabilidad por alteración de lo convenido*. Guayaquil .
- Rombolá, N. D., & Reboiras, L. (S/F). *Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: Leograf SRL.
- Villota Vera , L. J. (2009). *La letra de cambio*. Loja.

ANEXOS

8 ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

INDICACIONES. - Usted se dignará en contestar a las siguientes preguntas con la verdad que le caracteriza.

1.- ¿Qué es para usted la letra de cambio?

2.- ¿Quiénes participan en la suscripción de la letra de cambio?

3.- ¿Qué significa la acción cambiaria?

4.- ¿Mediante que procedimientos se puede reclamar el pago de la letra de cambio?

5.- ¿Cuál es el tiempo para que prescriba la letra de cambio?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS SEÑORES ABOGADOS QUE PATROCINARON
DENTRO DE LOS JUICIOS POR EL COBRO DE LETRA DE CAMBIO.**

INDICACIONES. - Usted se dignará en contestar a las siguientes preguntas con la verdad que le caracteriza; marque con un visto o una x según crea conveniente.

1.- ¿Usted conoce el tiempo que prescribe la letra de cambio?

SI () NO ()

2.- ¿Si su respuesta fue afirmativa señale en que tiempo prescribe la letra de cambio?

() 3 años

() 5 años

() 10 años

3.- ¿Sabe Ud. hasta cuantos años se puede cobrar una letra de cambio en el procedimiento ordinario?

() 10 años

8 años

5 años

4.- ¿Sabe Ud. cuantos años se requiere para cobrar una letra de cambio en el procedimiento ejecutivo?

1 años

3 años

5 años

5.- ¿La letra de cambio es un documento de crédito, de pago o las dos?

De crédito

De pago

Las dos

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN